REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ DARY VÁSQUEZ ÑAÑEZ

DDO: PROTECCIÓN S.A.

RAD: 76001-31-05-001-2024-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1757

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de los siguientes errores:

- 1.- Debe aclarar la pretensión 2) solicitada en la demanda, en el sentido de indicar si lo que solicita es el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva, o si solicita ésta última de manera subsidiaria.
- 2.- Existe insuficiencia de poder para solicitar la pretensión solicitada en la demanda referente a la indemnización sustitutiva.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. –

Por lo anterior el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ DARY VÁSQUEZ ÑAÑEZ.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado RAMÓN ALBERTO MOSQUERA M., Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.839.686 expedida en Novita (Ch) y T.P. No.77.437 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **LUZ DARY VÁSQUEZ ÑAÑEZ**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.88, hoy 13 de junio de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO